



FEDERACIÓN INTERNACIONAL
DE PELOTA VASCA

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PELOTA VASCA
(Mayo 2025)

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Principios del procedimiento disciplinario

Artículo 3. Derechos del expedientado

Artículo 4. Idiomas oficiales y traducción

TÍTULO II - ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 5. Estructura de los órganos disciplinarios

Artículo 6. Juez Único de Disciplina

Artículo 7. Comité de Apelación

Artículo 8. Órganos ad hoc

Artículo 9. Requisitos, incompatibilidades y formación

Artículo 10. Recusación y abstención

TÍTULO III - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. Clases de infracciones

Artículo 12. Infracciones leves

Artículo 13. Infracciones graves

Artículo 14. Infracciones muy graves

Artículo 15. Sanciones por infracciones leves

Artículo 16. Sanciones por infracciones graves

Artículo 17. Sanciones por infracciones muy graves

Artículo 18. Criterios de graduación de las sanciones

Artículo 19. Circunstancias atenuantes

Artículo 20. Circunstancias agravantes

Artículo 21. Prescripción de infracciones

Artículo 22. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 23. Alteración de resultados

TÍTULO IV - MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 24. Concepto y naturaleza

Artículo 25. Procedimiento de adopción

Artículo 26. Duración y revisión

TÍTULO V - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I - Disposiciones Comunes

Artículo 27. Tipos de procedimiento

Artículo 28. Plazos y cómputo

Artículo 29. Notificaciones y comunicaciones electrónicas

CAPÍTULO II - Procedimiento Extraordinario

Artículo 30. Ámbito de aplicación

Artículo 31. Tramitación

Artículo 32. Resolución

CAPÍTULO III - Procedimiento Ordinario

Artículo 33. Iniciación

Artículo 34. Período de prueba

Artículo 35. Pliego de cargos y contestación

Artículo 36. Resolución

CAPÍTULO IV - Procedimiento ad hoc

Artículo 37. Competencia y ámbito de aplicación

Artículo 38. Composición y designación de la Cámara ad hoc disciplinaria

Artículo 39. Plazos reducidos y urgencia

Artículo 40. Audiencia sumaria

Artículo 41. Resolución en 24 horas

Artículo 42. Ejecutividad inmediata

CAPÍTULO V - Recursos

Artículo 43. Recurso ante el Comité de Apelación

Artículo 44. Tramitación del recurso

Artículo 45. Recurso ante el Tribunal Arbitral de la Pelota Vasca

TÍTULO VI - EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 46. Ejecución de resoluciones

Artículo 47. Suspensión

Artículo 48. Registro de sanciones

Artículo 49. Publicidad de las resoluciones

TÍTULO VIII - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 50. Dopaje deportivo

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Transitoria Única. Procedimientos en curso

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Disposición Final Única. Entrada en vigor

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de este Reglamento es regular el régimen disciplinario aplicable en el seno de la Federación Internacional de Pelota Vasca (FIPV)
2. El régimen disciplinario de la FIPV se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en los Estatutos de la FIPV, todo ello en atención a la normativa legal que resultase de aplicación.
3. Este régimen disciplinario se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir las personas, tanto físicas como jurídicas, como consecuencia de los actos.
4. Este reglamento de disciplina resultará de aplicación tanto en el marco estrictamente asociativo de la FIPV como a las competiciones que ella organice.

Artículo 2. Principios del procedimiento disciplinario

1. Todo procedimiento disciplinario atenderá a los siguientes principios:
 - a. Presunción de inocencia
 - b. Prescripción de las infracciones y sanciones
 - c. Non bis in idem
 - d. Irretroactividad
 - e. Tipicidad
 - f. Proporcionalidad

Artículo 3. Derechos del expedientado

1. Conocer la identidad de la persona que instruye y resuelve el expediente.

2. Derecho a actuar con asistencia letrada.
3. Derecho a utilizar los medios de pruebas validos en Derecho que estime oportuno.
4. Derecho a un procedimiento.
5. Derecho de audiencia.

Artículo 4. Idiomas oficiales y traducción

1. Los idiomas oficiales de los procedimientos disciplinarios son el castellano, el francés y el inglés.
2. Los documentos que se presenten en otro idioma deberán acompañar de una traducción de su contenido.

TÍTULO II - ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 5. Estructura de los órganos disciplinarios

1. Son órganos ordinarios de la FIPV en materia disciplinaria:
 - a. Juez Único de Disciplina
 - b. Comité de Apelación
2. Son órganos extraordinarios de la FIPV en materia disciplinaria
 - a. Los Tribunales y Jueces *ad hoc* que se constituyan para cada competición.

Artículo 6. Juez Único de Disciplina

1. El Juez Único de Disciplina es el órgano que impone las sanciones disciplinarias en primera instancia.
2. Será siempre un órgano unipersonal.

Artículo 7. Comité de Apelación

1. El Comité de Apelación es el órgano que resuelve los recursos frente a las decisiones del Juez Único de Disciplina.
2. Será un órgano unipersonal o colegiado.
3. En caso de ser un órgano colegiado deberá estar formado por un número impar de personas.

Artículo 8. Órganos *ad hoc*

1. La Junta Directiva de la FIPV tendrá la potestad de constituir un órgano disciplinario *ad hoc* para sus competiciones.
2. Este órgano *ad hoc* únicamente podrán resolver las incidencias acontecidas durante la competición.
3. Los efectos de sus decisiones únicamente podrán extenderse a la competición. Cualquier otra cuestión deberá ser puesta en conocimiento de los órganos disciplinarios ordinarios.

Artículo 9. Requisitos, incompatibilidades y formación

1. Los órganos serán designados conforme a los Estatutos de la FIPV.
2. Las personas que formen parte de los órganos disciplinarios ordinarios no podrán ser miembros de los órganos disciplinarios extraordinarios, y viceversa.

Artículo 10. Recusación y abstención

1. Las personas expedientadas tendrán el derecho de recusar a los órganos por motivos fundamentados. La persona recusada podrá aceptar o rechazar la recusación.
2. En caso de aceptarse la recusación se nombrará a una persona para ese expediente.
3. Las personas que componen los órganos disciplinarios podrán abstenerse de conocer de un asunto informando de ello a la FIPV.

TÍTULO III - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. Clases de infracciones

1. En el seno de la FIPV existen dos tipos de infracciones. Por un lado, las infracciones a las reglas del juego o competición. Y, por el otro lado, las infracciones en materia asociativa.
2. Son infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
3. Son infracciones en materia asociativa las acciones u omisión realizadas por las personas, físicas y jurídicas, que estén asociadas a la FIPV que atenten contra la entidad, sus órganos o incurran en los tipos recogidos en este reglamento.

Artículo 12. Infracciones leves

1. Son infracciones leves a las reglas del juego o competición:

- a. Los gritos incontrolados vertidos en cualquier recinto de la competición o instalaciones donde se desarrolle la competición
 - b. La estorbada voluntaria a juicio del árbitro
 - c. La agresividad injustificada bien sea verbal o física, cuando dicho comportamiento no haya sido calificado como muy grave o grave.
 - d. El lanzamiento de la herramienta, pelota o cualquier otro instrumento efectuado sin causa justificada, siempre que dicho lanzamiento no haya sido calificado como grave.
 - e. La pérdida deliberada de tiempo sin permiso del árbitro.
 - f. Dirigirse al árbitro de forma desconsiderada.
 - g. La salida del área de juego sin la autorización del árbitro.
 - h. Dar consejos o instrucciones a un jugador durante el desarrollo de un tanto.
 - i. Cualquier conducta contraria a las normas deportivas que no tengan la calificación de graves o muy graves.
 - j. Cualquier acción u omisión que perturbe o cause daños al eficaz funcionamiento de las normas o intereses de la FIPV o sus asociados que no tengan la calificación de grave o muy grave.
2. Son infracciones leves en materia asociativa:
- a. Incumplimiento de acuerdos de la Asamblea General no calificados como graves o muy graves
 - b. Falta de notificación de cambios menores en datos registrales
 - c. Retrasos en la presentación de documentación ordinaria
 - d. Inasistencia injustificada a reuniones obligatorias de órganos de gobierno
 - e. Descortesía o falta de decoro en actos oficiales de la asociación
 - f. Incumplimiento de normas de protocolo o procedimiento interno
 - g. Uso indebido menor de símbolos o emblemas asociativos
 - h. Falta de colaboración en actividades ordinarias de la asociación
 - i. Negligencia leve en el cuidado de bienes o instalaciones
 - j. Incumplimiento de horarios establecidos para actividades
 - k. Cualquier otro acto u omisión que, no estando expresamente tipificado, los órganos competentes determinen de manera motivada que causa un perjuicio leve a los intereses, imagen o funcionamiento de la asociación.

Artículo 13. Infracciones graves

1. Son infracciones graves de las reglas del juego o competición:
 - a. La acumulación de tres faltas leves.
 - b. Empleo de métodos ilícitos para ganar.
 - c. La realización de gestos inadecuados o el empleo de palabras inadecuadas a cualquier compañero, adversario, técnico, entrenador, médico, árbitro, delegado, director técnico, jefe de expedición, miembros de la FIPV, público y en general a cualquiera de las personas amparadas por el ámbito de aplicación del presente Reglamento conforme a lo establecido en el Art. 3.
 - d. Empujar violentamente o lanzar la pelota o cualquier otro instrumento o herramienta, con la intención de dañar la integridad física a un compañero, adversario, técnico, entrenador, médico, árbitro, delegado, director técnico, jefe de expedición, miembros de la FIPV, público y en general a cualquiera de las personas amparadas por el ámbito de aplicación del presente Reglamento conforme a lo establecido en el Art. 3.
 - e. Mantener, durante una competición internacional, un comportamiento contrario a la ética deportiva o realizar un acto censurable igualmente por ser contrario a la ética deportiva.
 - f. Participación en un encuentro internacional sin la autorización de su Federación Nacional.
 - g. Realizar comportamientos o actitudes que atenten contra la buena imagen de la FIPV, de sus órganos, y siempre y cuando dichos comportamientos no hayan sido calificados como muy graves.

- h. La incomparecencia injustificada a actos de presentación, actos de carácter promocional o publicitario, o cualesquiera otras actividades programadas por la FIPV.
 - i. Cualquier comentario o gesto de tipo racista o xenófobo o que inciten a cualquier tipo de violencia.
 - j. Y en general, cualquier acción u omisión que perturbe o cause daños al eficaz funcionamiento de las normas o intereses de la Federación Internacional de Pelota Vasca o de sus asociados de forma importante.
2. Son infracciones graves en materia asociativa:
- a. Reincidencia en infracciones leves (3 o más en un año)
 - b. Incumplimiento reiterado de obligaciones estatutarias
 - c. Desobediencia a las instrucciones de los órganos de gobierno
 - d. Comportamiento que perjudique la imagen de la asociación
 - e. Uso indebido de información confidencial
 - f. Discriminación por cualquier motivo
 - g. Abuso de funciones o extralimitación de competencias
 - h. Falsedad en declaraciones o documentos no esenciales
 - i. Impago de cuotas o aportaciones económicas
 - j. Obstaculización del funcionamiento de los órganos asociativos
 - k. Incumplimiento de normas de transparencia
 - l. Conflicto de intereses no declarado
 - m. Negligencia grave en el desempeño de funciones
 - n. Difusión de información falsa o tendenciosa sobre la asociación
 - o. Incitación a la indisciplina colectiva
 - p. Cualquier otro acto u omisión que, no estando expresamente tipificado, los órganos competentes determinen de manera motivada que causa un perjuicio grave a los intereses, imagen, funcionamiento o patrimonio de la asociación.

Artículo 14. Infracciones muy graves

- 1. Son infracciones muy graves a las reglas del juego o competición:

- a. La reincidencia en falta grave.
 - b. La falsificación de documentos.
 - c. Causar graves daños en instalaciones deportivas, transporte y hospedaje.
 - d. Las declaraciones públicas que inciten a la violencia racista o de carácter xenófobo.
 - e. Las agresiones, bien sean físicas o verbales, a cualquier jugador, compañero, adversario, técnico, entrenador, médico, árbitro, delegado, director técnico, jefe de expedición, miembros de la FIPV, público y en general a cualquiera de las personas amparadas por el ámbito de aplicación del presente Reglamento conforme a lo establecido en el Art. 3 y siempre que dicha agresión revista una especial gravedad.
 - f. Las actitudes dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de un partido o competición.
 - g. La incomparecencia o retirada injustificada de los Partidos o competiciones, comprendiéndose en esta falta la no iniciación del mismo una vez que los Participantes se encontrasen en la cancha fijada para su celebración.
 - h. Realizar comportamientos o actitudes que atenten contra la buena imagen de la FIPV o de sus órganos.
 - i. Permitir con conocimiento de causa la participación de un jugador o de un equipo o selección en una actividad, evento, partido o competición, regulada por el presente Reglamento, cuando ese jugador, equipo o selección no están autorizados o calificados para ello.
 - j. Inducir o incitar a un jugador, equipo o selección al abandono de un partido o competición, sin que existan causas o motivos justificados para tal conducta.
 - k. Y en general, cualquier acción u omisión que perturbe o cause daños al eficaz funcionamiento de las normas o intereses de la Federación Internacional de Pelota Vasca o de sus asociados de forma muy importante.
2. Son infracciones muy graves en materia asociativa:
- a. Reincidencia en infracciones graves
 - b. Actuaciones que causen grave perjuicio económico a la asociación

- c. Apropiación indebida de fondos o bienes
- d. Falsificación de documentos oficiales
- e. Violación del secreto de votaciones o deliberaciones
- f. Agresión física o verbal grave a otros miembros
- g. Actuaciones contrarias a los fines fundamentales de la asociación
- h. Incumplimiento grave y reiterado de obligaciones económicas
- i. Suplantación de funciones o cargos
- j. Fraude en procesos electorales internos
- k. Revelación de secretos que causen grave perjuicio
- l. Conductas delictivas relacionadas con la actividad asociativa
- m. Discriminación grave o acoso
- n. Boicot manifiesto a las actividades esenciales
- o. Actuaciones que comprometan la viabilidad de la asociación
- p. Cualquier otro acto u omisión que, no estando expresamente tipificado, los órganos competentes determinen de manera motivada que causa un perjuicio muy grave o irreparable a los intereses, imagen, funcionamiento, patrimonio o viabilidad de la asociación.

Artículo 15. Sanciones por infracciones leves

- 1. Son sanciones por infracciones leves a las reglas del juego o competición:
 - a. Amonestación
 - b. Suspensión de 1 a 3 partidos
 - c. Prohibición de acceso a las instalaciones o recintos deportivos donde se desarrolle la competición por 1 a 3 jornadas.
 - d. Sanción económica hasta 2.500€.
- 2. Son sanciones por infracciones leves en materia asociativa:
 - a. Amonestación privada por escrito
 - b. Amonestación pública
 - c. Suspensión de derechos asociativos hasta 1 mes
 - d. Inhabilitación para cargos hasta 3 meses
 - e. Obligación de reparar el daño causado
 - f. Pérdida temporal de privilegios o beneficios

- g. Exclusión de actividades específicas hasta 3 meses
- h. Apercibimiento con advertencia de sanción mayor

Artículo 16. Sanciones por infracciones graves

1. Son sanciones por infracciones graves a las reglas del juego o competición:
 - a. Pérdida automática del partido y exclusión de la competición, pudiendo además llevar aparejada la inhabilitación para poder participar en competiciones internacionales entre 6 meses y 12 meses o de 1 a 3 partidos de suspensión. En el caso de modalidades a parejas, si fuera un/a sólo/a el Jugador/a sancionado/a, su compañero/a puede finalizar el partido. Sanción económica entre 2.500 y 5.000€.
 - b. Cuando la falta grave se imponga por ejercicio de violencia en cualquiera de sus modalidades, la sanción que se imponga podrá conllevar la suspensión de uno a dos años en competiciones internacionales o de 1 a 4 partidos de suspensión. Sanción económica entre 5.000 y 10.000€.
 - c. La imposición de una sanción grave puede conllevar la prohibición de acceso a las instalaciones donde se desarrolle la competición durante el tiempo de duración de la competición o parte de ella y retirada de la acreditación entregada por la FIPV.
2. Son sanciones por infracciones graves en materia asociativa:
 - a. Suspensión de derechos asociativos de 1 a 6 meses
 - b. Inhabilitación para cargos de 3 meses a 1 año
 - c. Multa del 10% al 50% de la cuota anual
 - d. Destitución del cargo que se ocupe
 - e. Prohibición de acceso a instalaciones de 1 a 6 meses
 - f. Exclusión de actividades específicas de 3 a 12 meses
 - g. Obligación de indemnizar daños y perjuicios
 - h. Pérdida del derecho a subvenciones o ayudas internas
 - i. Suspensión del derecho de voto de 3 a 12 meses
 - j. Retiro de distinciones o reconocimientos
 - k. Obligación de formación o reciclaje específico

- l. Limitación de representación externa
- m. Publicación de la sanción en medios internos

Artículo 17. Sanciones por infracciones muy graves

- 1. Son sanciones por infracciones muy graves a las reglas del juego o competición:
 - a. La exclusión inmediata de la competición; de la Delegación y del Alojamiento.
 - b. Suspensión en competiciones internacionales por un periodo mínimo de 1 año y un máximo de 2 años o de 1 a 4 partidos de suspensión.
 - c. Prohibición de acceso a las instalaciones donde se desarrolle la competición durante el tiempo de duración de la competición y retirada de la acreditación entregada por la FIPV.
 - d. La reincidencia de una falta muy grave, puede conllevar la suspensión definitiva del derecho a participar en las competiciones internacionales.
 - e. Sanción económica entre 5.000 y 10.000€.
- 2. Son sanciones por infracciones graves en materia asociativa:
 - a. Suspensión de derechos asociativos de 6 meses a 2 años
 - b. Inhabilitación para cargos de 1 a 4 años
 - c. Expulsión temporal de 1 a 3 años
 - d. Expulsión definitiva de la asociación
 - e. Multa del 50% al 200% de la cuota anual
 - f. Inhabilitación permanente para cargos directivos
 - g. Prohibición definitiva de acceso a instalaciones
 - h. Obligación de resarcimiento total de daños
 - i. Pérdida de condecoraciones y honores
 - j. Publicación de la sanción en medios externos
 - k. Prohibición de readmisión por tiempo determinado

Artículo 18. Criterios de graduación de las sanciones

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones previstas en este Reglamento, el Juez Único de Competición de la FIPV deberá atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.
2. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará, cuando la naturaleza de la posible sanción así lo permita, a la congruente graduación de ésta.
3. Con independencia de lo anterior, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, podrá valorar el resto de las circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden asociativo o deportivo.
4. Todo ello, sin perjuicio de las circunstancias que vengan impuestas por otros códigos de Competición a los que la FIPV pueda estar sometido por su pertenencia o sumisión normativa (COI, WADA, etc...).

Artículo 19. Circunstancias atenuantes

1. En todo caso, son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:
 - a. El arrepentimiento espontáneo
 - b. La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente
 - c. Intentar atenuar los perjuicios que hubiera causado.

Artículo 20. Circunstancias agravantes

1. En todo caso, son circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria:
 - a. La reincidencia
 - b. Que medie alguna discriminación por razón de sexo, género, raza, religión, condición....

Artículo 21. Prescripción de infracciones

1. Las infracciones de las reglas de juego o competición prescribirán en los siguientes plazos:
 - a. Por el transcurso de 1 mes para las infracciones leves
 - b. Por el transcurso de 3 meses para las infracciones graves
 - c. Por el transcurso de 6 meses para las infracciones muy graves.
2. Las infracciones en materia asociativa prescribirán en los siguientes plazos:
 - a. Por el transcurso de 6 meses para las infracciones leves
 - b. Por el transcurso de 1 año para las infracciones graves
 - c. Por el transcurso de 3 años para las infracciones muy graves.
3. El cómputo de plazo para las infracciones a las reglas de juego o competición será desde el día que se incurrió en ella.
4. El cómputo de plazo para las infracciones en materia asociativa será desde el día en que la FIPV tuvo conocimiento de los hechos. No obstante, todas las infracciones en materia asociativa prescribirán al transcurrir 5 años desde el día en que se cometieron.

Artículo 22. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá en los siguientes supuestos:
 - a. El fallecimiento del expedientado.
 - b. La disolución de la entidad sancionada.
 - c. El cumplimiento de la sanción.

- d. La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
- e. La pérdida de la condición que ostentare el expedientado. No obstante, ello, cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviere sujeto a procedimiento Disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara la condición que ostentaba y bajo la cual quedaba vinculado a la FIPV, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad Disciplinaria no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 23. Alteración de resultados

1. Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios de la FIPV tendrán la facultad de alterar el resultado de las pruebas por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, y en general, en todos aquellos casos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden de la prueba.

TÍTULO IV - MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 24. Concepto y naturaleza

1. Los órganos disciplinarios de la FIPV podrán adoptar las medidas cautelares que estimen oportunas a fin de garantizar el buen desarrollo de las competiciones y de las actividades asociativas.
2. Las medidas cautelares se adoptarán de manera expresa.

Artículo 25. Procedimiento de adopción

1. Los órganos disciplinarios de la FIPV podrán adoptar las medidas cautelares que estimen oportunas en cualquier momento del procedimiento.
2. La resolución por la que se acuerde la adopción de medida cautelar deberá ser motivada.

Artículo 26. Duración y revisión

1. Las medidas cautelares se acotarán al proceso disciplinario.
2. Las medidas cautelares podrán ser revisadas, debiendo ponderar la garantía de la efectividad de la resolución y el menor impacto a la persona que se le imponga.

TÍTULO V - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 27. Tipos de procedimiento

1. En el seno de la FIPV existirán tres procedimientos disciplinarios:
 - a. El procedimiento disciplinario ordinario.
 - b. El procedimiento disciplinario extraordinario.
 - c. El procedimiento disciplinario *ad hoc*.

Artículo 28. Plazos y cómputo

1. Los plazos se computarán en días naturales. Salvo que se acuerde lo contrario por parte de los órganos disciplinarios en atención a la complejidad del caso.
2. Los plazos se computarán a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 29. Notificaciones y comunicaciones electrónicas

1. Las notificaciones se realizarán al correo electrónico designado por las personas expedientadas a través de servicios que dejen constancia de su recepción y lectura de las comunicaciones.
2. Certificada la recepción de la comunicación los plazos empezarán a computar para la continuación del proceso.

CAPÍTULO II – PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Artículo 30. Ámbito de aplicación

1. Se aplicará a las infracciones que consten en las actas de los encuentros.
2. No se aplicará a las infracciones muy graves.

Artículo 31. Tramitación

1. El acta del encuentro será notificada a las personas/federaciones participantes una vez finalizado el encuentro.
2. El acta del encuentro recogerá las incidencias ocurridas.
3. Las personas/federaciones participantes tendrán derecho a presentar las alegaciones que estimen oportunas al acta en el plazo de 72 horas.
4. El/la jueza del encuentro tendrá un plazo de 24 horas para presentar el informe complementario que considere oportuno. Este informe complementario se remitirá a las partes del encuentro para su conocimiento.

Artículo 32. Resolución

1. Recibidos todos los documentos por el Juez Único de Competición este dictará la resolución que estime oportuna sin más trámite necesario.

CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 33. Iniciación

1. El procedimiento ordinario se iniciará por Providencia de Incoación del Juez Único de Disciplina.
2. La Providencia de Incoación contendrá, como mínimo, el nombramiento de instructor y secretario, un breve relato de hechos y las eventuales medidas cautelares que estimen oportunas.

Artículo 34. Período de prueba

1. El período de prueba tendrá una duración mínima de 5 días y hasta un máximo de 20 días.
2. Una vez nombrado el instructor, este dictará resolución por la que acuerde la duración del período de pruebas y acuerde las diligencias que estime oportunas.
3. La inadmisión de diligencias no será recurrible en el momento. No obstante, se podrá hacer valer en caso de recurso para su valoración por el órgano revisor.

Artículo 35. Pliego de cargos y contestación

1. Finalizado el período de pruebas el instructor tendrá un máximo de 5 días para dictar pliego de cargos con las infracciones y sanciones que considere que se han incurrido.
2. La persona/federación expedientada tendrá un plazo de 5 días para realizar las alegaciones que estime oportunas al pliego de cargos.

Artículo 36. Resolución

1. Finalizado el trámite de alegaciones del expedientado, el Juez Único de Disciplina adoptará la resolución que estime oportuna.
2. La resolución nunca podrá ser más grave que aquella propuesta en el pliego de cargos.

CAPÍTULO IV – PROCEDIMIENTO AD HOC

Artículo 37. Competencia y ámbito de aplicación

1. El procedimiento ad hoc solamente puede conocer de los hechos deportivos y asociativos ocurridos durante una competición internacional.
2. Las resoluciones únicamente tendrán por finalidad garantizar el buen desarrollo y continuidad de la competición en concreto.
3. Las resoluciones solamente surtirán efectos en el marco de la competición.
4. Cualquier hecho que tenga conocimiento que deba desplegar efectos más allá de la competición se pondrán en conocimiento de los órganos ordinarios. En este caso, la cámara ad hoc adoptará la medida provisional que estime oportuna.

Artículo 38. Composición y designación de la Cámara ad hoc disciplinaria

1. La Cámara ad hoc estará compuesta por un mínimo de tres personas.
2. Estas personas actuarán de manera individual.

3. Estas personas serán designadas por la Junta Directiva.

Artículo 39. Plazos reducidos y urgencia

1. Cuando una de las partes desee recurrir el un hecho concreto acontecido durante un encuentro tendrá un plazo de 2 horas, desde la finalización del encuentro, para notificarlo.
2. Recibido el recurso/denuncia, se designará la persona que tramitará el expediente de urgencia.
3. Designada la persona, en un plazo máximo de 2 horas remitirá el recurso/denuncia a los interesados.
4. En la notificación emplazará a las partes para que en el máximo de 2 horas realicen una audiencia sumaria.
5. En caso de que algunas de las partes deseen que en la audiencia intervenga algún perito o experto necesario, su emplazamiento deberá realizarlo la persona que interese su presencia.
6. La persona designada para resolver el asunto podrá citar a quien considere oportuno para aportar su conocimiento técnico experto.

Artículo 40. Audiencia sumaria

1. En la audiencia las partes podrán exponer sus motivos.
2. La audiencia será presidida y dirigida por la persona de la Cámara designada.
3. La audiencia tendrá el siguiente desarrollo
 - a. La parte recurrente/denunciante expone los hechos y motivos. Se podrá remitir a su escrito
 - b. La parte recurrida/denunciada expondrá sus motivos de oposición o allanamiento.
 - c. En sus intervenciones podrán impugnar las pruebas propuestas. Estas serán resueltas oralmente en el momento.
 - d. Se procederá a la práctica de las pruebas.

- e. Finalizará con un turno de conclusiones orales sucintas.
4. Las audiencias podrán ser orales o telemáticas.

Artículo 41. Resolución en 24 horas

1. Finalizado el acto de la audiencia la persona designada para resolver el expediente deberá resolver la cuestión antes del inicio de la jornada de competición del día siguiente.
2. En su totalidad el proceso podrá durar un máximo de 24 horas.

Artículo 42. Ejecutividad inmediata

1. Las resoluciones serán inmediatamente ejecutivas.

CAPÍTULO V - RECURSOS

Artículo 43. Recurso ante el Comité de Apelación

1. Las resoluciones dictadas por el Juez Único de Disciplina serán recurribles en el plazo de 10 días naturales ante el Comité de Apelación.

Artículo 44. Tramitación del recurso

1. Recibido el recurso, se notificará el mismo a los interesados para que en el plazo de 10 días naturales realicen las alegaciones que estimen oportunas.
2. Finalizado el plazo anterior el Comité de Apelación tendrá 15 días naturales para resolver sobre el mismo.
3. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.

Artículo 45. Recurso ante el Tribunal Arbitral de la Pelota Vasca

1. Las resoluciones del Comité de Apelación serán recurribles en el plazo de 20 días ante el Tribunal Arbitral de la Pelota Vasca.
2. Las resoluciones adoptadas por las personas que integren la Cámara ad hoc de disciplina podrán ser recurribles en el plazo de 20 días.
3. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.

TÍTULO VI - EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 46. Ejecución de resoluciones

1. Las resoluciones son inmediatamente efectivas y ejecutivas.
2. Los recursos no tendrán efecto suspensivo.

Artículo 47. Suspensión

1. Los órganos revisores, a instancia de parte, podrán acordar la suspensión de los efectos.

Artículo 48. Registro de sanciones

1. La Federación Internacional de Pelota Vasca mantendrá un registro actualizado de las sanciones vigentes.

Artículo 49. Publicidad de las resoluciones

1. Las sanciones serán publicadas en conformidad con la normativa de protección de datos que rija en cada momento.

TÍTULO VIII - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 50. Dopaje deportivo

1. Las disposiciones previstas en este reglamento serán de aplicación a los procesos en materia de dopaje en todo aquello que no sean contrarios a la normativa de la Agencia Mundial Antidopaje.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Procedimientos en curso

Los procedimientos en curso se regirán por la normativa vigente al momento de su incoación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Se derogan las normativas disciplinarias que no sean compatibles con el presente reglamento.



FEDERACIÓN
INTERNACIONAL
DE PELOTA VASCA

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Federación Internacional de Pelota Vasca el 2 de mayo de 2025.